



No es necesario ser socio para poder asistir a la junta

No es necesario que esté apoderado para administrar la totalidad del patrimonio del socio

Los estatutos pueden ampliar el perímetro de la representación del socio para asistir a la junta, pudiendo asistir personas que no sean socios

Se desestima el recurso de casación interpuesto por la representación de Ferrallistas y Corrugados, S.L. contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 28ª), sobre impugnación de acuerdos sociales.

La Sala declara que la referencia a que la representación se otorgue "en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la ley", debe entenderse, como hace la Audiencia, como una remisión a las exigencias contenidas en el apartado 3 del art. 49 LSRL, que además tienen carácter imperativo y no pueden ser objeto de disposición: i) la representación deberá comprender la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado; ii) el poder deberá constar por escrito, y si no es especial para asistir a la junta ...